

168 Respondo: que quando los tales parientes tienen copula entre sí, cometen incesto, ó vn pecado mortal con dos malicias, que se deben explicar en la confesion: la vna, contra la castidad: y la otra, contra la piedad, y reverencia debida à los tales cognatos. Así lo tiene, con Sà, Azor, Rodriguez, y otros, Bonacina, de *Matrim. quest. 4. punct. 16. num. 6.* Y lo mismo supone, con Dicastillo, y Diana, nuestro Leandro en sus *Disquisiciones, tom. 1. lib. 2. ref. 18. num. 1.*

Preguntarás lo 12. Si el que tiene copula sodomítica con la que bautizó, ó cuyo Padrino fue, cometa incesto, ó distinta especie de luxuria, que se deba explicar en la confesion?

169 Respondo negativamente: Así lo tiene, con Azor, Mazuchelo, y Diana, nuestro Leandro, *ubi supra, num. 2.* contra Dicastillo, y otros. Y la razon es: Lo vno, porque en la sodomia no ay commixtion de semen: luego tampoco avrà incesto, ni será circunstancia que se deba explicar en la confesion, el que se tenga con parienta espiritual; así como no lo es, el que se tenga con consanguinea, ó aña. Y lo otro, porque no ay ley especial que prohiba la tal copula fuera de la ley natural, que prohibe in genere el pecado de sodomia: luego la tal sodomia cometida con pariente espiritual no es distinta en especie, de qualquier otro acto sodomítico, cometido sin la dicha circunstancia: Ergo, &c.

170 Qué empero aya de dezirse del que tiene osculos, ó tactos impudicos con la parienta espiritual, sin animo, ni peligro de commixtion? Vease lo que diximos *supra*, hablando de los mismos, tenidos con las consanguineas, ó afines, en esta *Sección 6. §. 1. Questio 12. à num. 47. ad 55.*

Preguntarás lo 13. Si el Confessor, que conoció carnalmente à su hija de confesion, estará obligado à explicar esta circunstancia en la confesion? O se bastará dezir, que ha cometido copula con soltera, ó con casada, sin dezir, si era hija de confesion, ó no?

171 Respondo: que no es necesario explicar en la confesion, que la tal era hija de confesion. Así lo tienen, con Vazquez, Vega, Rodriguez, Gaspar Hurtado, Juan Sanchez, Azor, Fay, Bonacina, Sà, Ledesma, Portel, Caspense, y otros, Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 12. y 56. part. 2. tract. 17. ref. 11. y part. 5. tr. 14. ref. 110.* nuestro Leandro de Murcia en sus *Disquisiciones, tom. 2. lib. 4. disp. 10. ref. 6. num. 8.* Mendez de San Juan, sobre el sexto del Decalogo, *interrogat. 6. num. 25.* Trullench, in *Decalog. lib. 6. cap. 1. dub. 6. num. 1.* y otros, contra otros muchos. Y la razon es; porque la dicha circunstancia es solamente agravante, y no muda especie: pues el Sacramento de la Penitencia no induce propriamente cognacion espiritual, como consta, *ex cap. final, de cognat. spirituali in 6.* donde se determina, que esta cognacion nace solo del Bautismo, y Confirmacion, y no de los demás Sacramentos: Ergo, &c.

172 Lo mismo dize dicho Mendez, con Dia-

na, y otros, aunque dicho Confessor sea Parrico: y lo entienden, con Basilio Ponce, al Confessor que tiene copula sodomítica con el hijo de confesion; del qual dizen, que tampoco está obligado à explicar en la confesion esta circunstancia. Añade mas dicho Diana, con Juan Sanchez, en dicha *part. 5.* que la concubina puede confesarse con el Confessor concubinario; y que tal vez puede ser conveniente el hazerlo así. *Vide illum.*

Y si subpreguntares aqui: Si el Confessor dà primer ser espiritual, y primera gracia al penitente, por qué no contrahe parentesco espiritual?

173 Respondo, con Lumbier, en la Suma de Arana, *num. 176. pag. mibi 345.* que la razon à priori, es, porque la Iglesia no lo ha establecido: y la congruencia en que se ha fundado, es, porque el Confessor no dà la gracia por modo de regeneracion, ni corroboracion, como à niños, que por serlo necesitan de Padrino; sino por modo de resurreccion, ó por modo de Juez, que al penitente no lo supone niño.

Preguntarás aquí obiter lo 14. Si el Tutor, que tiene copula con su Pupila, cometa incesto?

174 Respondo negativamente. Así lo tienen Mendez de San Juan, *ubi supra, num. 26.* y Fray Pedro de San Joseph, Fulicase, sobre el sexto Precepto del Decalogo, *cap. 2. §. Tutor, pag. mibi 2124* con Fillucio, y otros. Y la razon es; porque entre los dichos no se halla conjuncion alguna, que impida el matrimonio: luego ni circunstancia de incesto. Pero por quanto el dicho haze en alguna manera vezes de Padre, y representa su persona à cerca de la Pupila, juzgo que el tal pecado agrava notablemente por esta causa; como bien dicho Fulicase, y lo mismo en substancia dicho Mendez. Pero como las circunstancias notabiliter agravan, en mi sentencia, no sea necesario explicarlas en la confesion, por esto juzgo, que no es necesario explicar dicha circunstancia.

#### §. IV.

Del incesto, é impedimento dirimente por razon de la cognacion legal.

Preguntarás lo 1. Qué sea cognacion legal? Y quales sus especies?

175 Respondo lo 1. que cognacion legal, *Est propinquitas ex adoptione procedens*, es vn parentesco, que se contrahe por disposicion del derecho, y proviene de la adopcion. Así la difinen comúnmente los DD. con Santo Thomas, *dist. 42. quest. 2. art. 2.* y los Canonistas, in *cap. 1. extra, de cognatione legali.*

176 Respondo lo 2. que esta cognacion legal tiene tres especies: La 1. en la linea recta, que es entre el adoptante, y el adoptado, y los descendientes del adoptado: La 2. en la linea transversal, que es entre el adoptado, y los hijos carnales del adoptante: Y la 3. es, por modo de vna cierta legal

afinidad, à similitud de la afinidad natural, la qual se dà entre el adoptante, y la muger del adoptado: y al contrario, entre el adoptado, y la muger del adoptante. Así lo tiene Santo Tomás, *ubi supra, art. 3.* recibido de todos, y consta de los Derechos, Civil, Canonico, y Regio, que refiere Palao, *tom. 5. de sponsalibus, disp. 4. part. 9. num. 6. Vide illum.*

Preguntarás lo 2. Si esta cognacion, ó parentesco legal, que nace de la adopcion, sea impedimento dirimente del matrimonio?

177 Respondo afirmativamente: porque como nace de ella, *quædam coniunctio*, semejante à la de la naturaleza; y como preceda de ella vna cierta amistad, y reverencia debida entre los tales, para que esta amistad, y reverencia se conservasse entre ellos, segun lo dispuesto por las leyes civiles, determinó justisimamente la Iglesia, aprobando las dichas leyes, que la tal cognacion dirimiese el matrimonio; como consta, *ex cap. Diligere 30. quest. 3. cap. Vnico, de cognatione legal. & in cap. Per adoptionem 30. quest. 3.*

Preguntarás lo 3. Si todas las tres especies de cognacion legal, referidas arriba, diriman el matrimonio?

178 Respondo: que lo dicho no consta del Derecho; y así no faltan DD. que digan, que sola la primera especie dirime; pero no la segunda, ni tercera. Lo contrario empero es comun, y lo que se debe tener; esto es, que todas tres especies dirimen. A cerca de lo qual se vean Machado, *tom. 1. lib. 3. part. 1. tract. 11. doc. 10. num. 12.* y Castro Palao, *ubi supra, num. 7.*

Preguntarás lo 4. Si de la adopcion imperfecta nace el impedimento de la cognacion legal?

179 Supongo, que la adopcion es en dos maneras, vna perfecta, y otra imperfecta. Adopcion perfecta, la qual se llama arrogacion, es aquella por la qual el adoptado passa en la potestad del adoptante, y se haze heredero suyo, de la mesma suerte que los otros hijos legitimis; y no se haze, ni puede hazerse sin autoridad del supremo Principe. Adopcion imperfecta, la qual se dize simple, puede hazerse con autoridad del Magistrado inferior al Principe, y por ella no passa el adoptado à la potestad del adoptante, sino que se queda debaxo de la potestad del padre natural, y no es heredero necesario por testamento (como lo es el de la adopcion perfecta) sino solo ab intestato. Esto supuesto.

180 Respondo: que la cognacion legal, que dirime el matrimonio, nace solo de la arrogacion, ó de la adopcion perfecta. Así lo tienen, con innumerables, que citan, y siguen, contra otros, Diana, *part. 4. tract. 4. ref. 120. y part. 9. tract. 6. ref. 54.* Nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 26. disp. 9. sect. 7. num. 51.* Sanchez de *Matrim. lib. 7. disp. 63. num. 9.* y Machado, citado arriba, *num. 15.* Y se prueba.

181 Lo vno, porque esta adopcion es sim-

pliciter, y absolutamente adopcion: y la imperfecta solo es adopcion *secundum quid*: y lo otro, porque los Derechos, por los quales se introduce este impedimento, deben antes restringirse en favor del matrimonio, que estenderse: luego hablando, como hablan, de la adopcion absolutamente, y siendo el matrimonio cosa tan favorable, deberán entenderse de sola la adopcion perfecta, y no de la imperfecta; aliás, se multiplicaràn los impedimentos, que son odiosos, en lugar de restringirla Ergo, &c.

182 Añado: que de la adopcion imperfecta, no solamente no nace impedimento dirimente; pero ni aun impedimento impediendo: como con Inocencio, y Sylvestre, lo tiene dicho Sanchez, *numer. 10.* Y lo mismo tienen Ochagavia, Tancero, y otros, segun dicho Diana, y él la tiene por probable: y así podrá lícita, y validamente contraerse matrimonio, quando solo ay adopcion imperfecta.

Preguntarás lo 5. Hasta qué grado se estiende la primera especie de cognacion legal, que es en la linea recta?

183 Supongo: que la segunda especie, que es en la linea transversal; y la tercera, que es por modo de afinidad, no exceden del primer grado: es constante esto; pues la segunda especie, solo interviene entre el hijo adoptado, y los hijos carnales del adoptante: y muerto el adoptante, espira la dicha cognacion: y la tercera, solo interviene entre la muger del adoptante con el adoptado, y entre la muger del adoptado con el adoptante, y esta siempre dura perpetuamente. Esto supuesto.

184 La primera sentencia, que es de Santo Tomás, San Antonino, Sylvestre, Vgolino, y otros, dize: que la cognacion legal por linea recta, se estiende à todos los descendientes sin termino. La segunda sentencia, que es de Navarro, Soto, Toledo, Valencia, y otros, sienta, que se estiende hasta el quarto grado. Y la tercera sentencia, que es de Lelsio, Enriquez, y otros DD. Salmanticenses, que cita, y sigue Diana, *part. 9. tract. 6. ref. 54. §. Notandum est etiam*, es de sentir, que solo dirime hasta el segundo grado *inclusivè*. Todas las quales sentencias refuta, y bien Castro Palao, *tom. 5. tract. 28. de sponsalibus, disp. 4. part. 9. num. 13.* Por lo qual,

185 Respondo: que esta especie de cognacion legal por linea recta, se estiende à todos, y à solos aquellos hijos, y nietos del adoptado, que estavan debaxo de la potestad de este, al tiempo, quando el tal adoptado, por la adopcion, fué puesto debaxo de la potestad del padre adoptante. Así lo tienen, con Gregorio Lopez, Meracio, Hurtado, Layman, Coninch, y otros, nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 26. disp. 9. sect. 7. num. 53.* Sanchez, *lib. 7. disp. 63. num. 34.* y Palao, *ubi supra, num. 14.* y consta expresamente de la ley *Si pater familias 15. in princip. ff. de adoptionibus.*

186 De aqui se sigue: lo 1. que el padre adoptante podrá contraer matrimonio con las hijas, y nietas descendientes del hijo adoptado, que le nacieren a este despues de la tal adopcion: pues como queda dicho, y consta de la dicha ley Si pater familias, solo se juzgan adoptarse con el padre adoptado por otro, los hijos que estavan entonces debaxo de su potestad.

187 Siguelo lo 2. que no se contrahe cognacion alguna, y por consiguiente, que podrá aver matrimonio entre el padre adoptante, y la hija de la hija adoptiva; por que como la muger no pueda tener a nadie debaxo de su potestad, §. Famine, Instit. de adoptionibus; de aqui es, que la hija de la muger adoptada, no puede passar a la potestad del padre, que adopta a la madre, y asi no se juzga adoptada: y lo mismo es con qualquiera hijos ilegítimos del hijo adoptado; porque los ilegítimos, no pueden estar en la potestad del adoptado, §. Vltim. Instit. de nuptijs. Lo qual tienen, con muchos, dicho Sanchez, num. 35. y 36. y Palao en dicho num. 14.

188 Añado: que quando la cognacion legal sobreviene al matrimonio ya contrahido, no impide la peticion del debito, porque no ay Derecho alguno que tal prohiba; pero si sobreviniere a las espousales de futuro, las disolveria.

189 Añado lo 2. que como este impedimento sea solamente inducido por Derecho Ecclesiastico, no puede obligar a los infieles. Todo lo qual tiene, con otros, dicho Sanchez en los numeros 20. 21. y 22. Vide illum. Y veante otras muchas dificultades, tocantes a la materia en el mismo, disp. 63. por toda ella.

Preguntará lo 6. Si la copula, que tienen entre sí los parientes legales, sea proprio, y verdadero incesto?

190 Supongo: que para efecto de impedir, y dirimir el matrimonio, es verdadero incesto, como queda dicho arriba, y consta, ex cap. Si qua, de cognat. legali. Imo, las leyes humanas le castigan como verdadero, y proprio incesto: y asi solo está la dificultad, en si sea verdadero incesto para los demás efectos?

191 En esta dificultad, Azor, tom. 3. lib. 3. cap. 9. Quest. 4. siente, no ser verdadero, y proprio incesto: aunque dize, que los tales hazen contra vna ley especial, que prohibe semejantes copulas. Esta misma sentencia tiene el Doctor D. Francisco Verde, en sus Posiciones Selectas, quest. 4. §. 50. sub num. 186. con otros, que cita, y sigue, por las palabras del numero siguiente.

192 Nolo (dize) tamen hic omittre, coniunctiōnem legalem nihil esse à lege distinctam, & sic ledere talem coniunctiōnem, est legem ledere; ex quo fit incestum esse improprium, leg. Si quis mihi, ff. de ritu nuptiar. Cabell. resob. crim. casu 200. numer. 35. Glosa in l. Incestus ff. de ritu nupt. Glosa in Authenti. cesas nuptias, Cod. de incestis nuptijs. Vbi tales nuptie sunt inuiles, non incestae; leg. Non facile, §. Ita

adoptionem, ff. de gradibus affinitatis. Hasta aqui el sobredicho Verde.

193 De que parece inferirse: que en sentencia de dichos DD. la copula entre los parientes legales no tiene malicia de incesto, que se deba explicar en la confesion: pues en sentencia de muchos, la multiplicidad precisa de leyes, o preceptos, no multiplica en especie, o numero las malicias del acto, que es contra ellas, como se ve en el que omite la Misa, que está mandada por Dios, y por la Iglesia; y por consiguiente, que es inobediente a Dios, y a la Iglesia: y lo mismo es quando vno quebranta vn ayuno, que está mandado por dos preceptos, o dos superiores diversos.

194 Y puede quizás confirmarse así; porque aunque es cierto, y constante prohibe, y dirime el matrimonio entre los parientes legales, como queda dicho: no empero consta que prohiba la fornicacion furtiva entre los tales, por fuerza del mismo impedimento; a lo qual puede hazer lo que se dixo arriba en esta Secc. 6. §. 1. Questio 10. a num. 31. ad 42. Ergo, &c.

195 Respondo tamen: que la dicha copula entre los parientes legales, es verdadero incesto, o vn pecado mortal con dos malicias, que se deben explicar en la confesion, vna contra la castidad, y otra contra la reverencia debida a los tales cognatos, o parientes. Así lo tiene, con otros, Bonacina de Matrim. quest. 4. p. 16. num. 2. Y lo mismo supone, con Dicastillo, y todos los DD. nuestro Leandro de Murcia, en sus Disquisiciones, tom. 1. lib. 2. disp. 2. ref. 18. num. 1. Y la razon es porque eo ipso, que la ley humana positiva constituya dicha cognacion legal, resulta de ai quasi naturaliter, que sea contra la recta razon el no guardar a cerca de las dichas personas la reverencia, y piedad que les es debida: luego eo ipso, que tengan copula carnal entre sí, pecaran contra la dicha piedad, y reverencia, y por consiguiente cometerán incesto, perteneciente a distinta especie de luxuria; y que necesariamente se debe explicar en la confesion.

196 Pero virum: el que tiene copula sodomitica con el pariente legal (v.g. con el adoptado con adopcion perfecta, que llaman arrogacion) cometa incesto; o distinta especie de luxuria, que se deba explicar en la confesion.

197 Respondo negativamente, con Azor, Mazuchelo, Diana, y nuestro Leandro de Murcia, vbi supra, num. 2. A cerca de lo qual se vea lo que diximos arriba, §. 3. Questio 12. que todo es aplicable aqui.

198 Que empero aya de dezirse del que tiene osculos, o tactos impudicos con la parienta legal, sin animo, ni peligro de commixtion? Vease lo que diximos supra, hablando de los mismos, tenidos con las consanguineas, o afines, en esta Seccion 6. §. 1. Questio 12. a num. 47. ad 55. que todo es aplicable aqui, como qualquiera que lo considerare, conocerá.

199 Que empero aya de dezirse del que tiene osculos, o tactos impudicos con la parienta legal, sin animo, ni peligro de commixtion? Vease lo que diximos supra, hablando de los mismos, tenidos con las consanguineas, o afines, en esta Seccion 6. §. 1. Questio 12. a num. 47. ad 55. que todo es aplicable aqui, como qualquiera que lo considerare, conocerá.

200 Machado empero, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 19. doc. 7. in fine, dize: que las penas del incesto eran antiguamente las mismas que las del adulterio, y confiscacion de la mitad de los bienes; pero que oy, por Derecho del Reyno, es arbitraria: si bien, dize, que quando es en el primer grado el parentesco, suele imponerse pena de muerte. Vide illum.

201 Respondo lo 2. que por Derecho Canonico, al Clerigo incestuoso, se le priva de los Beneficios, y se le depone; cap. Si qui sunt Presbyteri, cap. Si quis Sacerdotem 81. dist. y si conoce a la hija de la Parrochia; se le castiga con pena arbitraria, segun Deciano, lib. 6. cap. 2. num. 9. y otros. Y el Lego debe ser descomulgado; argumento textus, in cap. Clerici 4. de excessibus Prelatorum.

Preguntará lo 2. Que penas incurran los que a sabiendas contrahen matrimonio en los grados de afinidad, o consanguinidad, prohibidos por la Iglesia?

202 Respondo: que incurren ipso facto et de comunione; como consta, ex Clementina unica, de consanguinit. & affinit. Y lo tiene con Sylvio, nuestro Basleo, tom. 1. verb. Matrim. 7. num. 74. No es empero reservada dicha descomunion, segun el Fallense, vbi supra: ni la incurren, segun el mismo, los que solamente contrahen espousalias.

203 Añade dicho Fallense, que al que contrahe matrimonio con sabiduria en grados prohibidos, se le confiscan los bienes; pero que no pierde el dominio de ellos hasta despues de la sentencia declaratoria del crimen.

§. V.

De las penas del incesto, y de los que se casan, sabiendolos, en grados prohibidos.

Preguntará lo 1. Que penas aya por derecho contra los incestuosos?

199 Respondo lo 1. que el incesto por Derecho Civil tiene pena capital; como consta, ex leg. Quamuis, Cod. de adult. & ex leg. Si adulterium cum incestu, ff. eodem: Y alli la Glosa, Bartulo, num. 2. y Alverico, num. 5. aunque otros quieren, que sea solo de destierro, ex leg. Si quis viduum, ff. de quest. la qual, como no está oy en vfo, se suele castigar con pena arbitraria; como lo tienen Baldo, lib. 5. consil. 429. in fine. Julio Claro, §. Incestus, num. 3. vers. Sed quarto, que sit pena: El Fallense; sobre el sexto Precepto del Decalogo, art. 2. in fine, pag. mibi 212.

200 Machado empero, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 19. doc. 7. in fine, dize: que las penas del incesto eran antiguamente las mismas que las del adulterio, y confiscacion de la mitad de los bienes; pero que oy, por Derecho del Reyno, es arbitraria: si bien, dize, que quando es en el primer grado el parentesco, suele imponerse pena de muerte. Vide illum.

201 Respondo lo 2. que por Derecho Canonico, al Clerigo incestuoso, se le priva de los Beneficios, y se le depone; cap. Si qui sunt Presbyteri, cap. Si quis Sacerdotem 81. dist. y si conoce a la hija de la Parrochia; se le castiga con pena arbitraria, segun Deciano, lib. 6. cap. 2. num. 9. y otros. Y el Lego debe ser descomulgado; argumento textus, in cap. Clerici 4. de excessibus Prelatorum.

Preguntará lo 2. Que penas incurran los que a sabiendas contrahen matrimonio en los grados de afinidad, o consanguinidad, prohibidos por la Iglesia?

202 Respondo: que incurren ipso facto et de comunione; como consta, ex Clementina unica, de consanguinit. & affinit. Y lo tiene con Sylvio, nuestro Basleo, tom. 1. verb. Matrim. 7. num. 74. No es empero reservada dicha descomunion, segun el Fallense, vbi supra: ni la incurren, segun el mismo, los que solamente contrahen espousalias.

203 Añade dicho Fallense, que al que contrahe matrimonio con sabiduria en grados prohibidos, se le confiscan los bienes; pero que no pierde el dominio de ellos hasta despues de la sentencia declaratoria del crimen.

SECCION SEPTIMA.

Del sacrilegio, que es la sexta especie de luxuria.

204 Supongo: que aqui no tratamos del sacrilegio in genere, o en quanto es pecado contra la virtud moral de la Religion: porque en este sentido ya tratamos del sobre el primer Precepto del Decalogo, §. 7. a num. 606. ad 633.

Tom. 1.

donde se puede ver: sino solo tratamos aqui del sacrilegio determinado, en quanto se halla solamente en materia de luxuria; esto es, tratamos de la luxuria; en quanto es sacrilegio; la qual, además de la deformidad que tiene contra la castidad, tiene tambien otra deformidad contra la virtud de la Religion. Esto supuesto.

Preguntará lo 1. Que sea sacrilegio, en quanto a especie de luxuria?

205 Respondo, que es: Violatio rei sacrae per alium venereum. Por esta Sagrada se entiende aqui, la persona dedicada a Dios por voto de castidad; el lugar Sagrado, u otra qualquiera cosa consagrada. Dizele: Que se viola la cosa Sagrada, quando se haze alguna cosa; que repugna especialmente a la santidad, o reverencia que la es debida: porque en tal caso dicha Sagrada cosa; en quanto es de parte del tal hecho, se contamina en alguna mancha, o mancha, y le haze, y trata como profana.

Preguntará lo 2. De quantas maneras suele cometerse el sacrilegio en materia de luxuria?

206 Respondo, que ciertamente se comete de dos modos. El primero; quando la persona consagrada a Dios por voto de castidad, comete pecado externo de luxuria, o deliberadamente consiente en él; porque en tal caso mancha la santidad de su persona, y haze contra el dicho voto: Ergo, &c. Pero a cerca desto vease lo que diximos en el tratado de voto, §. 3. Questio 9. a num. 56. ad 130. De lo dicho se sigue, que el que tuvo copula con Religiosa, comete sacrilegio; y debe explicarlo en la confesion.

207 El segundo modo con que se comete dicho sacrilegio, es por razon del lugar Sagrado en que se comete dicho pecado de luxuria: porque en tal caso se haze contra la santidad debida al lugar Sagrado por especial precepto: del qual modo, y todo lo perteneciente a él; queda tratado arriba en la Seccion 5. §. 5. por todo él, especialmente a num. 169. ad 187. donde se puede ver:

208 Dize arriba: Ciertamente por que de otros modos, que están, o han estado en controversia, trataremos; y resolveremos lo que se debe tener en ellos en los Questios siguientes.

Preguntará lo 3. Si la copula del que está ordenado de Orden Satro, con muger soltera, pertenece a la especie de sacrilegio; o solamente a la especie de simple fornicacion?

209 Respondo: que la sentencia que afirman; no ser sacrilegio, sino solo simple fornicacion, la tienen veinte y seis DD. que cita nuestro Leandro; en sus Disquisiciones, tom. 2. lib. 2. disp. 10. res. 7. num. 8. y el mismo la tiene por bastante mente probable. Pero lo contrario es lo que se debe tener en omnino. A cerca de lo qual se vea lo que diximos en el trat. de voto, §. 3. sub Questio 9. num. 131. y 132.

Preguntará lo 4. Si el que tuvo copula con Religiosa, o la que la tuvo con Religioso; estará obligado a explicar esta circunstancia en la confesion?

Secc. 2.

210 Respon-